

Año CXX

Panamá, R. de Panamá viernes 02 de julio de 2021

N° 29322

---

**CONTENIDO**

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

Decreto Ejecutivo N° 88  
(De miércoles 30 de junio de 2021)

QUE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 165 DE 1 DE JULIO DE 2014

---

Decreto Ejecutivo N° 89  
(De miércoles 30 de junio de 2021)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 114 DE 13 DE MARZO DE 2020, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO. 152 DE 13 DE MAYO DE 2020, EL DECRETO EJECUTIVO NO. 162 DE 23 DE JUNIO DE 2020 Y EL DECRETO EJECUTIVO NO. 321 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2020

---

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Decreto Ejecutivo N° 164  
(De miércoles 30 de junio de 2021)

QUE ADOPTA LA LISTA DE JURISDICCIONES REPORTABLES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 30 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 51 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016, QUE ESTABLECE EL MARCO REGULATORIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA FINES FISCALES

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION**

Resolución N° 18  
(De jueves 24 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE MANTIENE EL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN A LA EMPRESA SUEZ INTERNATIONAL, S.A.S., CON AVISO DE OPERACIÓN 1486616-1-1504-2010-206759, CON RUC 1486616-1-1504 DV 39, Y CÓDIGO DE ACREDITACIÓN LE-051, COMO LABORATORIO DE ENSAYOS, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017, PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, LLANO BONITO, CAMINO AL EMBARCADERO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

---

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

Resolución N° 2021-156  
(De martes 15 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA MINEQUIP CORP., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (PIEDRA DE CANTERA) EN UNA (1) ZONA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 60.5 HECTÁREAS, UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ QUE LE FUE OTORGADA EN CONCESIÓN A LA EMPRESA CEMENTE BAYANO S.A., MEDIANTE CONTRATO NO. 8 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1974.

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Resolución N° OAL-085-ADM-2021  
(De martes 18 de mayo de 2021)

POR LA CUAL SE DESIGNA RESPONSABILIDADES POR RAZÓN DEL CONVENIO MARCO DE COMBUSTIBLE.

---

**CONSEJO TÉCNICO DE CIENCIAS BIOLÓGICAS / UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

Resolución N° CTCB-ADM-001-2021  
(De lunes 08 de febrero de 2021)

APRUEBA LA LISTA DE LICENCIATURAS Y POST GRADOS DE CIENCIAS AFINES Y CIENCIAS DE FRONTERA QUE EL CONSEJO TÉCNICO DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS RECONOCERÁ A LOS PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE IDONEIDADES Y CERTIFICACIONES PARA EFECTOS DEL ESCALAFÓN Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES.

---

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PUBLICAS**

Resolución N° 001-2021-TACP-DS-P  
(De martes 29 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE DELEGA EN EL (LA) DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS LA FACULTAD DE PRESIDIR (ACTOS, REUNIONES PREVIAS, HOMOLOGACIONES), CONVOCAR, CANCELAR CONVOCATORIAS, MODIFICAR PLIEGOS DE CARGOS MEDIANTE ADENDAS, RECHAZAR PROPUESTAS, ADJUDICAR, DECLARAR DESIERTO, CANCELAR ACTOS, RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE E INHABILITAR CONTRATISTAS POR INCUMPLIMIENTO, ASÍ COMO IMPONER MULTAS, EN LOS ACTOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA QUE CELEBRE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, INCLUYENDO LAS FIRMAS DE LAS RESOLUCIONES, ÓRDENES DE COMPRA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN CON RELACIÓN A ESTA AUTORIZACIÓN, HASTA POR UN MONTO DE CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175,000.00).

---

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**

Resolución N° CACAD-R-06-2021  
(De viernes 04 de junio de 2021)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA MODALIDAD DE CLASES MIXTAS, DE MANERA PRESENCIAL Y NO PRESENCIAL, PARA EL SEGUNDO SEMESTRE EL PERIODO ACADÉMICO 2021-2022 EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO No. 88  
De 30 de Junio de 2021

Que prorroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Órgano Ejecutivo está comprometido en generar condiciones en los mercados que permita a la población la satisfacción de sus necesidades básicas;

Que en su artículo 284 la Constitución Política establece que el Estado, para hacer efectiva la justicia social, puede regular, entre otros, los precios de los artículos de cualquier naturaleza y especialmente los de primera necesidad;

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, el Órgano Ejecutivo formulará y reglamentará las políticas de regulación de precios, fijando temporalmente los precios de determinados bienes y servicios, a fin de lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014, se establecieron de manera temporal los precios máximos de venta al por menor de veintidós productos de la canasta básica familiar de alimentos en la República de Panamá, cuya vigencia ha sido prorrogada en varias ocasiones conforme lo dispone el artículo 200 de la Ley 45 de 2007;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.97 de 4 de julio de 2019, se prorrogó nuevamente la vigencia del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014, se introdujeron varias modificaciones y se mantuvo la medida sobre catorce productos de la canasta básica familiar de alimentos;

Que a través del Decreto Ejecutivo No.31 de 7 de enero de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 181 de 6 de julio de 2020, se dieron nuevas prórrogas de las vigencias del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014, manteniéndose la medida sobre catorce productos de la canasta básica familiar de alimentos;

Que el Gobierno Nacional tiene un plan estratégico con tareas y acciones específicas dirigidas a establecer políticas públicas que buscan hacer accesible el costo de la canasta básica al nivel de ingreso de los ciudadanos y estas tendrán sus efectos en el mediano plazo;

Que, en reunión sostenida el día 21 de junio de 2021 en la Comisión de Ajustes de Precios se acordó recomendar al Ejecutivo, la extensión parcial de forma temporal de la medida, para asegurar que una posible desregulación no genere incremento no justificado en los productos considerados de mayor sensibilidad;

Que en virtud de una consulta no vinculante a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, según los términos del artículo 200 de la Ley 45 de 2007, sobre la regulación de los precios de los productos, esta entidad respondió de forma positiva con respecto a la posibilidad de prorrogar la vigencia de los efectos del Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014;

Que como consecuencia del estado de emergencia nacional, producto de la COVID-19, el Órgano Ejecutivo fortaleciendo el compromiso de lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor, reconoce que es necesario prorrogar la vigencia de los efectos del Decreto Ejecutivo No.165 de 1 de julio de 2014;



Que en virtud de lo anterior, se hace necesario la conveniencia de extender la medida por un periodo adicional de seis meses, para asegurar que una posible desregulación no genere un incremento injustificado en los productos considerados de mayor sensibilidad,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se prórroga la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014 y sus respectivas modificaciones, por seis (6) meses adicionales, según lo dispone el artículo 200 de la Ley 45 de 2007.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 284 de la Constitución Política de la Republica, artículos 199 a 201 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007; Decreto Ejecutivo No. 165 de 1 de julio de 2014 y sus modificaciones.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República de Panamá



**RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA**  
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS



DECRETO EJECUTIVO No. 89  
De 30 de Junio de 2021

Que modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.114 de 13 de marzo de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No.152 de 13 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo No.162 de 23 de junio de 2020 y el Decreto Ejecutivo No.321 de 23 de diciembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.114 de 13 de marzo de 2020 se estableció el margen bruto máximo de venta en toda la cadena de comercialización en la República de Panamá de artículos de aseo personal, limpieza y consumo, que sean de primera necesidad, y se adoptan otras disposiciones para su adecuada implementación;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.114 de 13 de marzo de 2020 indica que entrará en vigencia a las cuarenta y ocho (48) horas desde su promulgación, con una duración máxima de tres (3) meses, y el Órgano Ejecutivo podrá prorrogar la medida, mientras persistan las condiciones de mercado que la originaron;

Que a través del Decreto Ejecutivo No.162 de 23 de junio de 2020, se modificó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.114 de 13 de marzo de 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo No.152 de 13 de mayo de 2020, estableciendo temporalmente por seis (6) meses, en el comercio al por menor a nivel nacional el porcentaje (%) de margen bruto máximo de comercialización, por unidad, sobre el precio de venta de las mascarillas desechables, en quince por ciento (15%) y en veintitrés por ciento (23%) los demás artículos de aseo personal, limpieza y consumo, que sean de primera necesidad;

Que el Ministerio de Salud estima necesario mantener las medidas de mitigación del virus COVID-19, por lo que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) considera que los productos regulados por el Decreto Ejecutivo No. 114 de 13 de marzo de 2020, reformado por los Decretos Ejecutivos No.152 de 13 de mayo de 2020, No.162 de 23 de junio de 2020 y No.321 de 23 de diciembre de 2020, continuaran teniendo alta demanda en la población, y recomiendan que sea prorrogado por seis (6) meses más, la vigencia del Decreto Ejecutivo No.114 de 13 de marzo de 2020 y sus reformas;

Que toda vez que la vigencia del Decreto Ejecutivo No.321 de 23 de diciembre de 2020, termina el 23 de junio del presente año, es por lo que se hace necesario su prorroga por un término de seis (6) meses más,

DECRETA:

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.114 de 13 de marzo de 2020, que queda así:

**Artículo 3.** La duración de este Decreto Ejecutivo se prorroga por seis (6) meses más. El Órgano Ejecutivo podrá prorrogar la medida, mientras persistan las condiciones de mercado que la originaron.



**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 114 de 13 de marzo de 2020, reformado por los Decretos Ejecutivos No. 152 de 13 de mayo de 2020, N°162 de 23 de junio de 2020 y No. 321 de 23 de diciembre de 2020.

**Artículo 3.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 284 de la Constitución Política de la República; Ley 45 de 31 de octubre de 2007; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 114 de 13 de marzo de 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 152 de 13 de mayo de 2020, Decreto Ejecutivo N°162 de 23 de junio de 2020 y el Decreto Ejecutivo No 321 de 23 de diciembre de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trinta* (30) días del mes de *Junio* del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



  
**RAMÓN MARTÍNEZ DE LA GUARDIA**  
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 164  
De 30 de Junio de 2021



Que adopta la lista de jurisdicciones reportables según lo dispuesto en el numeral 30 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, el Presidente de la República en conjunto con el Ministro respectivo, debe reglamentar las leyes que así lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu;

Que el numeral 30 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otras disposiciones, dispone que jurisdicción reportable, es aquella con la que exista un convenio y que esté identificada en la lista que, para tales efectos, publicará el Órgano Ejecutivo;

Que en el año 2016, el Gobierno de la República de Panamá se comprometió oficialmente con el intercambio automático de información financiera para fines fiscales, de acuerdo con el Estándar Común de Reporte ("Common Reporting Standard") promovido por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales;

Que los artículos 7 y 8 de la Ley 51 de 2016, establecen que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar, quedan obligadas a llevar a cabo procesos de debida diligencia y tienen la obligación de reportar ante la autoridad competente, la información recabada de acuerdo con lo previsto en dicha Ley;

Que mediante la Ley 47 de 24 de octubre de 2016, se aprobó el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento tributario internacional y para ejecutar la Ley de Cumplimiento Impositivo Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA) y sus Anexos, dado en la ciudad de Panamá, el 27 de abril de 2016;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas es la Autoridad Competente para intercambiar información según lo dispuesto en los Tratados y Convenios Tributarios Internacionales debidamente ratificados por la República de Panamá y en plena vigencia;



Que, mediante la Resolución No. MEF-RES-2018-1072 de 30 de abril de 2018, se delega en el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y en el Jefe de Intercambio de Información de la Dirección General de Ingresos, indistintamente, la función de Autoridad Competente para el intercambio de información en materia tributaria;

Que, la Dirección General de Ingresos, en representación del Gobierno de la República de Panamá, suscribió el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para mejorar el cumplimiento fiscal internacional sobre la base de un intercambio automático recíproco en aplicación de la Convención, que tiene su sustento legal en la Convención Multilateral de Asistencia Mutua Administrativa para Fines Fiscales;

Que, para brindar claridad a las instituciones financieras impactadas por la Ley 47 de 24 de octubre de 2016 y la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, antes citadas se hace necesario reglamentar aspectos procedimentales relativos a las reglamentaciones establecidas en dichas leyes,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Hacer de conocimiento público la lista de jurisdicciones reportables para los reportes a realizarse en el año 2021, sobre información respectiva al período fiscal 2020, según lo dispuesto en la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 y el Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, la cual se adjunta como Anexo I al presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 2.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Ley 47 de 24 de octubre de 2016, Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017 y la Resolución No. MEF-RES-2018-1072 de 30 de abril de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Junio de dos mil veintiuno (2021)

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**HÉCTOR E. ALEXANDER**  
Ministro de Economía y Finanzas



## ANEXO I

**JURISDICCIONES REPORTABLES EN EL AÑO 2021, EN VIRTUD DE LO  
DISPUESTO EN LA LEY 51 DE 27 DE OCTUBRE DE 2016 Y EL DECRETO  
EJECUTIVO 124 DE 12 DE MAYO DE 2017**

1. Antigua y Barbuda
2. Bailía de Guernsey
3. Bailía de Jersey
4. Barbados
5. Canadá
6. Confederación Suiza
7. Estado de Israel
8. Estado de Japón
9. Estados Unidos Mexicanos
10. Federación de Malasia
11. Federación de Rusia
12. Gibraltar
13. Gran Ducado de Luxemburgo
14. Granada
15. Groenlandia
16. Hungría
17. Irlanda
18. Isla de Man
19. Islandia
20. Islas Cook
21. Islas Feroe
22. Mancomunidad de Australia
23. Nueva Zelanda
24. Principado de Liechtenstein
25. Principado de Mónaco
26. Reino de Arabia Saudita
27. Reino de Bélgica
28. Reino de Dinamarca
29. Reino de España
30. Reino de los Países Bajos
31. Reino de Noruega
32. Reino de Suecia
33. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
34. República Argentina
35. República Checa
36. República de Austria
37. República de Azerbaiyán
38. República de Chile
39. República de Chipre
40. República de Colombia
41. República de Corea
42. República de Costa Rica
43. República de Croacia
44. República de Eslovenia
45. República de Estonia
46. República de Finlandia
47. República de Indonesia
48. República de la India
49. República de las Seychelles
50. República de Letonia
51. República de Lituania



- 52. República de Malta
- 53. República de Mauricio
- 54. República de Polonia
- 55. República de Singapur
- 56. República de Sudáfrica
- 57. República Eslovaca
- 58. República Federal de Alemania
- 59. República Federativa de Brasil
- 60. República Francesa
- 61. República Helénica (Grecia)
- 62. República Italiana
- 63. República Oriental de Uruguay
- 64. República Popular de China
- 65. República Portuguesa
- 66. Serenísima República de San Marino





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

**RESOLUCIÓN N° 18**  
de 24 de *Junio* de 2021

**EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de inspección, laboratorios de ensayos y laboratorios de calibración, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución No. 10 de 26 de mayo de 2017, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **SUEZ INTERNATIONAL, S.A.S.**, el código de acreditación **LE-051**, como Laboratorio de Ensayos;

Que la empresa **SUEZ INTERNATIONAL, S.A.S.**, debidamente inscrita en el Registro Público con **FOLIO N.º 1504** y con aviso de Operación **1486616-1-1504-2010-206759**, con RUC **1486616-1-1504 DV 39**, presentó formal solicitud de renovación y ampliación para las instalaciones ubicadas Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Llano Bonito, Camino al Embarcadero, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales;

Que tal como consta el acta con código de reunión CA-LE-08-2021 del 21 de mayo de 2021, el Comité de Acreditación de Laboratorio de Ensayos, después de verificar el expediente recomendó al Consejo Nacional de Acreditación **MANTENER** y **AMPLIAR** el alcance de acreditación del Laboratorio de Ensayos **SUEZ INTERNATIONAL, S.A.S.**, en su proceso de renovación y ampliación de la acreditación, según los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que la empresa **SUEZ INTERNATIONAL, S.A.S.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2017**; y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que, tal como consta en el acta del Pleno del CNA con código de reunión P-05-2021 del 31 de mayo de 2021, el Consejo Nacional de Acreditación por decisión unánime proceden a indicar lo siguiente: **MANTENER** y **AMPLIAR** el alcance de acreditación del Laboratorio de Ensayos **SUEZ INTERNATIONAL, S.A.S.**, en su proceso de renovación y ampliación de la acreditación, según los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MANTENER** el alcance de la acreditación a la empresa **SUEZ INTERNATIONAL, S.A.S.**, con aviso de Operación **1486616-1-1504-2010-206759**, con RUC **1486616-1-1504 DV 39**, y código de acreditación **LE-051**, como laboratorio de ensayos, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, para las instalaciones ubicadas Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan

*OM  
Full*

Díaz, Llano Bonito, Camino al Embarcadero, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en los siguientes métodos de ensayos:

N.º	Producto/Material a ensayar	Ensayo	Método de ensayo
1	Agua residual	Aceites y grasas	SMWW 5520 D
2	Agua residual	Demanda bioquímica de oxígeno	SMWW 5210 B
3	Agua residual	Demanda química de oxígeno	HACH TNT PLUS 822
4	Agua residual	Sólidos suspendidos totales	SMWW 2540 D
5	Agua residual	Nitratos	HACH TNT PLUS 835
6	Lodos	Sólidos totales	SMWW 2540 G

**SEGUNDO: AMPLIAR** el alcance de la acreditación a la empresa **SUEZ INTERNATIONAL, S.A.S.**, con aviso de Operación **1486616-1-1504-2010-206759**, con RUC **1486616-1-1504 DV 39**, y código de acreditación **LE-051**, como laboratorio de ensayos, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**, para las instalaciones ubicadas Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Llano Bonito, Camino al Embarcadero, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en los siguientes métodos de ensayos:

N.º	Producto/Material a ensayar	Ensayo	Método de ensayo
1	Agua residual	Demanda bioquímica de oxígeno	SMWW 5210 D
2	Agua residual	Nitrógeno amoniacal	HACH 10031
3	Agua residual	Fósforo total	HACH 10209

**TERCERO: ADVERTIR** al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**CUARTO:** La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FRANCISCO MOLA**  
 Secretario Técnico

  
**OMAR MONTILLA**  
 Presidente  


 Panamá República de Panamá  
 Consejo Nacional de Acreditación  
 Se notifica Resolución N° 18 del  
 24 de Junio de 2021 a las 24 días  
 del mes de Junio de 2021  
 a las 11:11 a.m. - p.m.  
 al señor (a) - Vanessa Rodriguez  
  
 NOTIFICADO

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**RESOLUCIÓN No. 2021-156**  
**De 15 de junio de 2021**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES**

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa **CEMENTO BAYANO S.A.**, es titular del Contrato de Concesión No. 8 de 11 de septiembre de 1974, mediante el cual EL ESTADO le otorgó derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas con una superficie total de 110.9 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá e identificado bajo el símbolo CECSA-EXTR (piedra de cantera) 73-19.

Que mediante memorial presentado el día 25 de noviembre de 2019 la firma ALEMÁN, CORDERO, GALINDO Y LEE (ALCOGAL), actuando en representación de CEMENTO BAYANO S.A., y la firma TAPIA, LINARES Y ALFARO, en representación de la empresa MINEQUIP CORP., solicitaron renuncia de la zona B (50.4 hectáreas) y traspaso del contrato de concesión minera N° 8 de 11 de septiembre de 1974 refrendado el 16 de enero de 1975 suscrito entre El Estado y la empresa Cemento Bayano S.A., a favor de la empresa MINEQUIP CORP.

Que la Dirección Nacional de Recursos Minerales, a través de Resolución N° 2021-35 de 1 de marzo de 2021, aceptó e hizo efectiva la solicitud de renuncia presentada por la empresa CEMENTO BAYANO S.A., de un área de 50.4 hectáreas correspondiente a la zona 2 del contrato de concesión y estableció como área total del contrato N°8 de 11 de septiembre de 1974, una (1) zona correspondiente a 60.5 hectáreas.

Que el Artículo 28 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 del Código de Recursos Minerales, establece que los contratos celebrados de acuerdo con la presente ley podrán ser traspasados a otra persona natural o jurídica con el consentimiento previo y expreso del Ministerio de Comercio e Industrias. La solicitud de traspaso deberá presentarse a la Dirección Nacional de Recursos Minerales por medio de abogado, cumpliendo el adquirente los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta ley para las solicitudes de Contratos.

Que la presente solicitud satisface los requisitos exigidos, mismos que consisten en los documentos siguientes:

- a) Comprobante de pago de la cuota inicial.
- b) Poder del concesionario **CEMENTO BAYANO S.A.**, debidamente notariado.
- c) Poder del comprador **MINEQUIP CORP.**, debidamente notariado.
- d) Memorial de solicitud de traspaso.
- e) Certificado de Registro Público que acredita la existencia legal de la empresa **MINEQUIP CORP.**
- f) Declaración Jurada del representante legal de la empresa **MINEQUIP CORP** (notariada)
- g) Copia notariada del convenio de cesión entre ambas empresas.
- h) Capacidad Técnica y Financiera de la empresa **MINEQUIP CORP.**

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar a la empresa **MINEQUIP CORP.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona con una superficie total de 60.5 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá que le fue otorgada en concesión a la empresa **CEMENTO BAYANO S.A.**, mediante Contrato N°8 de 11 de septiembre de 1974.



**SEGUNDO:** Ordenar la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**TERCERO:** El peticionario debe aportar ante el funcionario registrador esta publicación, a fin de que sea incorporada al expediente contentivo de la solicitud de traspaso.

**CUARTO:** Informar que la presente declaración de elegibilidad no otorga a la empresa **MINEQUIP CORP.**, derecho alguno para la extracción de minerales.

**QUINTO:** La presente Resolución admite recurso de reconsideración o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 28 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, artículos 168 y demás normas concordantes del Código de Recursos Minerales y artículos 168, 171 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE**

*Jaime Pashales Araúz*  
**JAIME PASHALES ARAÚZ**  
Director Nacional de Recursos Minerales

*Carlos A. Ching P*  
*8-835-1698*



NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 21 DIAS  
DEL MES DE junio DE 20 21

*notificado por escrito*

*Ismael I. Herrera*  
EL REGISTRADOR

DIRECCIÓN NACIONAL  
DE RECURSOS MINERALES  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
Es copia auténtica de su original

Panamá, 22 junio de 20 21

*Jaime Pashales Araúz*  
DIRECTOR NACIONAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No.OAL-085-ADM-2021 PANAMÁ, 18 DE MAYO DE 2021.**

“Por la cual se designa responsabilidades por razón del Convenio Marco de Combustible”

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
en uso de las facultades que le confiere la ley,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No.12 de 25 de enero de 1973, se creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades.

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas ha llevado a cabo el Convenio Marco para el Suministro de Combustible para entidades del Estado, requiriéndose por parte del Ministerio de Desarrollo Agropecuario realizar la designación del funcionario encargado de la implantación del Sistema Automatizado de Control de Combustible (Dispositivo Electrónico y Tarjeta de Flota) de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos que se utilizará para dicho fin, el control y administración de dichos suministros, así como ser el enlace con la Dirección General de Contrataciones Públicas para todo lo relacionado con dicho Convenio Marco.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** a **JESSICA MARÍN MARÍN**, Subdirectora Nacional de Administración y Finanzas, con cédula de identidad personal número **9-204-782**, como responsable de implantar el uso del Sistema Automatizado de Control de Combustible (Dispositivo Electrónico y Tarjeta de Flota), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos, el control y administración del suministro de combustible, así como ser el representante por parte del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ante la Dirección General de Contrataciones Públicas para todo lo relacionado con dicho Convenio Marco.

**SEGUNDO:** La designación de responsabilidades que se hace por medio de la presente Resolución, puede sustituirse en cualquier momento, a través de la resolución correspondiente.

**TERCERO:** Remitir a la Dirección General de Contrataciones Públicas copia de esta Resolución, para acreditar la presente designación.



RESOLUCIÓN No.OAL-085-ADM-2021 PANAMÁ, 18 DE MAYO DE 2021.  
Página 2 de 2

**CUARTO:** Dejar sin efecto cualquier Resolución anterior que le sea contraria.

**QUINTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.12 de 1973; Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**AUGUSTO B. VALDERRAMA B.**  
Ministro

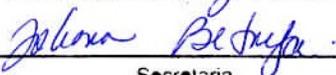
  
**CARLO G. ROGNONI ARIAS**  
Viceministro



**EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s original.

Panamá 25 de Junio de 20 21



Secretaria

**RESOLUCIÓN CTCB-ADM-001-2021 DE 8 DE FEBRERO DE 2021****EL CONSEJO TÉCNICO DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS DE PANAMÁ**

**En uso de sus facultades legales:**

**“Aprueba la lista de licenciaturas y post grados de ciencias afines y ciencias de frontera que el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas reconocerá a los profesionales de las Ciencias Biológicas para el otorgamiento de idoneidades y certificaciones para efectos del Escalafón y establece otras disposiciones”**

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas de Panamá es un organismo adscrito al Ministerio de Ambiente, como entidad reguladora del ejercicio de la Profesión de las Ciencias Biológicas en la República de Panamá, creado mediante Ley 17 de 12 de febrero de 2009.

Que el Artículo 3 de la Ley 17 de 2009, establece el ámbito de aplicación de las ciencias biológicas, por lo que los profesionales se especializarán postgrados, maestrías, doctorados y post-doctorados en las diferentes áreas del conocimiento científico y técnico donde se desempeñan.

Que el Artículo 4 de la Ley 17 de 2009, establece las diferentes ciencias biológicas reconocidas como parte del ejercicio profesional y deja abierta la incorporación de otras ciencias de fronteras que sean reconocidas posteriormente para que el Consejo Técnico regule.

Que los profesionales de las Ciencias Biológicas que se desenvuelven en el sistema de salud pública y del ambiente que incluye la pesca y la acuicultura, se especializarán en áreas relacionadas con la biotecnología, biomédicas, ciencia médicas, salud pública, salud ambiental, higiene, gestión de riesgos, bioestadísticas, evaluación de impacto ambiental, auditoría ambiental, manejo de recursos naturales, microbiología, parasitología, micología, entomología, ecología, citología, cito tecnología, histología, ingeniería molecular, genética, manejo de recursos acuáticos, limnología, reproducción de especies acuáticas, entre otras por lo que para el ejercicio profesional y efectos del escalafón, se reconocerán a los profesionales de las ciencias biológicas, mediante idoneidad expedida por el Consejo Técnico de las Ciencias Biológicas, previo análisis del pensum académico..

El Consejo Técnico en Sesión Extraordinaria:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar las carreras afines y ciencias de frontera a nivel de licenciatura y postgrados en las distintas áreas científicas y técnicas que los profesionales de las ciencias biológicas se especialicen, para conceder idoneidad y certificar la categoría en relación al escalafón de las ciencias biológicas, para lo cual aprueba la siguiente lista académica de postgrados, maestrías y Doctorados:

1. Acuicultura
2. Administración de la Gestión Ambiental
3. Bioestadística
4. Biología Acuática
5. Biomedicina
6. Bioquímica
7. Biotecnología
8. Ciencia de la Ingeniería Mecánica con especialidad en Energías Renovable y Ambiente
9. Ciencias Ambientales.
10. Ciencias de Cultivo con especialización en Fitomedicina

*[Handwritten signature]*  
Derecho A. Voz  
Jacqueline Talbot



11. Citología
12. Cito-tecnología
13. Conservación y Manejo de la Vida Silvestre
14. Ecología Acuática
15. Ecología de las Zonas Costeras
16. Ecología y conservación
17. Entomología
18. Epidemiología y Salud de los Trópicos
19. Estadística Pesquera
20. Filosofía en Ciencias Naturales
21. Filosofía en Microbiología Médica
22. Fisiología animal
23. Fisiología Vegetal
24. Gerencia de Programas Sanitarios en Inocuidad de Alimentos
25. Gestión ambiental
26. Gestión y evaluación de Riesgos Ambientales
27. Hidrobiología
28. Ingeniería Ambiental
29. Ingeniería en Recursos Marinos y Costeros
30. Ingeniería Pesquera
31. Microbiología y parasitología
32. Oceanografía
33. Oceanología
34. Plantas Medicinales y tóxicas
35. Prevención de Riesgos Industriales y seguridad Ocupacional
36. Recursos Naturales
37. Salud Ambiental
38. Salud Pública
39. Saneamiento y Ambiente
40. Tecnología Sanitaria y Ambiental

**SEGUNDO:** Los profesionales de las Ciencias Biológicas con especialidades en ciencias afines o de frontera deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley 17 de 2009, el decreto Ejecutivo 124 de 2018 y la Resolución CTBC-ADM-001 de 2016, cuyos trámites requeridos para otorgar la idoneidad se iniciarán vía digital, en base a la resolución transitoria de pandemia de 2020.

**TERCERO:** Los expedientes digitales se enviarán vía correo electrónico a cada miembro del Consejo Técnico, para su evaluación, para decidir en la reunión ordinaria mensual, el otorgamiento o no de la idoneidad en cada caso.

**CUARTO:** El solicitante deberá entregar la documentación completa en forma física en las oficinas del Consejo Técnico, previo a la notificación, para que cualquier inconsistencia sea subsanada.

**QUINTO:** La resolución y el certificado de idoneidad serán notificados personalmente y se entregará el sello respectivo, en las oficinas del Consejo Técnico.

**SEXTO:** Las solicitudes de certificación de trámite y de categoría se iniciarán de forma digital, por parte del solicitante al correo electrónico del Consejo Técnico, para lo cual deberá enviar los documentos requeridos adjunto con la solicitud.

**SEPTIMO:** El Consejo Técnico evaluará la solicitud y la documentación adjunta en forma digital, luego elaborará la certificación respectiva y la entregará al solicitante en forma física en las oficinas del Consejo Técnico.

**OCTAVO:** La presente resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, los 8 días del mes de febrero de 2021.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

*Desiree J. Vergara.*

**Magister DESIREE VERGARA**

Presidenta

Representante de MI AMBIENTE

*Lidia González*  
**Magister LIDIA GONZÁLEZ**

Secretaria Administrativa

Representante de COBIOPA

*Yazmín Villarreal*  
**Magister YAZMÍN VILLARREAL**

Tesorera

Representante de ARAP

*Luiz Cruz*  
**Doctora LUZ CRUZ**

Representante de SENACYT

*Jacobo Arauz*  
**Magister JACOBO ARAUZ**

Representante de la Universidad de Panamá





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°001-2021-TACP-DS-P  
(De 29 de junio de 2021)

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS,  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Texto único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, "Que regula la Contratación Pública", se creó el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, que tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República;

Que este Tribunal estima conveniente para la agilización de los distintos trámites administrativos, delegar diversas funciones en el (la) Director (a) Administrativo (a) y en el (la) Jefe (a) de Compras, para que suscriban algunos documentos públicos y realicen distintos actos relativos a los procedimientos de selección de contratistas que emanen del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas;

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 numeral 4 de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el representante legal de la entidad licitante, será responsable por la dirección y manejo del procedimiento de selección y la actividad contractual, quién podrá delegarlas en otros servidores de la entidad, sin perjuicio de las funciones de fiscalización y control que le corresponden a la Dirección General de Contrataciones Públicas; y

Que la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través de la Resolución N°074-08 de 24 de noviembre de 2008, con base en la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, estableció que el representante legal de cada entidad del Estado designará, mediante resolución motivada, a los servidores públicos delegados, para que actúen en representación de la institución en los procedimientos de selección de contratista y de contratación.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DELEGAR** en el (la) Director (a) Administrativo (a) del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas la facultad de presidir (actos, reuniones previas, homologaciones), convocar, cancelar convocatorias, modificar pliegos de cargos mediante adendas, rechazar propuestas, adjudicar, declarar desierto, cancelar actos, resolver administrativamente e inhabilitar contratistas por incumplimiento, así como imponer multas, en los actos públicos de selección de contratista que celebre el Tribunal

Administrativo de Contrataciones Públicas, incluyendo las firmas de las resoluciones, órdenes de compra y demás documentos que se generen con relación a esta autorización, hasta por un monto de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/.175,000.00)**.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al servidor público delegado en esta resolución que es responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y que está obligado a cumplir estrictamente con los principios, procedimientos e inhabilidades consagrados en el Texto único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**TERCERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Magistrado Presidente podrá, cuando así lo estime necesario, ejercer las funciones y autorizaciones delegadas en esta resolución así como suscribir las resoluciones, órdenes de compra y demás documentos señalados anteriormente.

**CUARTO:** El servidor delegado en esta resolución, al momento de ejercer sus facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse, sin embargo, la designación de responsabilidades que se hace por medio de la presente Resolución puede sustituirse, en cualquier momento, a través de la resolución correspondiente.

**QUINTO:** Remitir copia de esta resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República asignada al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

**SEXTO:** La presente resolución empieza a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, por el término de un (1) mes y deja sin efecto la Resolución N°001-2016-TACP-DS-P de 19 de julio de 2016 y cualquiera otra resolución del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas que le sea contraria en materia de contrataciones públicas, respecto a la delegación de funciones al (la) Director (a) Administrativo (a) del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** artículo 28 numeral 4 de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dado en la ciudad de Panamá, el día veintinueve (29) de junio de 2021.

**PÚBLIQUESE y CÚMPLASE;**



*[Handwritten Signature]*  
**JOSÉ ARANDA RÍOS**  
Magistrado Presidente

*[Handwritten Signature]*  
**KAREN SUE SOLÍS M.**  
Secretaría General Encargada





# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

SECRETARÍA GENERAL  
ESTADO DE COPIA DEL ORIGINAL  
SECRETARIO GENERAL

## CONSEJO ACADÉMICO

### RESOLUCIÓN N°. CACAD-R-06-2021

Por la cual se aprueba la modalidad de clases mixtas, de manera presencial y no presencial, para el segundo semestre del periodo académico 2021-2022 en la Universidad Tecnológica de Panamá y se adoptan otras disposiciones

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS**

#### CONSIDERANDO:

Que la crisis sanitaria que se vive a nivel mundial, a causa de la enfermedad del COVID-19, obligó a los Órganos de Gobierno y Autoridades de la Universidad Tecnológica de Panamá, a adoptar medidas para garantizar el proceso de enseñanza aprendizaje, entre estas, que las clases en el Año Académico 2020-2021 y Primer Semestre del Año Académico 2021-2022, se impartan de forma no presencial, utilizando herramientas propias de las tecnologías de la información y comunicación (TICs).

Que debido a que la situación sanitaria aún se mantiene, se hace necesario mantener las medidas adoptadas y aprobar otras disposiciones relacionadas con actividades que los estudiantes deben realizar de forma presencial de manera que permita a los docentes, evaluar las habilidades y destrezas respecto a los conocimientos impartidos (cursos, laboratorios, pruebas presenciales, entre otros), lo cual requiere cumplir las medidas de bioseguridad y guías sanitarias aprobadas por la Universidad Tecnológica de Panamá y en lo que se encuentre previsto en éstas, por las guías aprobadas por el Ministerio de Salud.

Que la Ley N°17 de 9 de octubre de 1984, por la cual se organiza la Universidad Tecnológica de Panamá, artículo 4, establece que la Universidad Tecnológica de Panamá adecuará sus planes, programas y actividades a los fines y necesidades de la realidad social panameña, basándose en el conocimiento integral de los fenómenos naturales, sociales y económicos en función de obtener para el país, los mejores beneficios.

Que la Ley N°17 de 9 de octubre de 1984, artículo 16, dispone que son funciones del Consejo Académico, además de las que señalan el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad Tecnológica de Panamá, aprobar las normas y mecanismos para garantizar la calidad y eficacia del proceso de enseñanza - aprendizaje en la Universidad Tecnológica de Panamá.

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano de Gobierno Universitario,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR que las clases en la Universidad Tecnológica de Panamá durante el Segundo Semestre del Año Académico 2021-2022, se impartan de forma no presencial, utilizando herramientas propias de las tecnologías de la información y comunicación (TICs).

...///...

Apdo. 0819-07289, Panamá, República de Panamá

Central Telefónica: 560-3000  
www.utp.ac.pa



Resolución N°. CACAD-R-06-2021

Página N°.2

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la modalidad de clases mixtas, de manera presencial y no presencial, en el Segundo Semestre del Año Académico 2021-2022 en la Universidad Tecnológica de Panamá, para aquellos cursos y laboratorios que son estrictamente esenciales, en que los estudiantes requieran desarrollar sus habilidades y destrezas respecto a los conocimientos impartidos; y aquellas pruebas presenciales y demás actividades en las que se puedan cumplir las medidas de bioseguridad y guías sanitarias aprobadas por la Universidad Tecnológica de Panamá y el Ministerio de Salud.

Las Facultades y los Centros Regionales que decidan ofrecer cursos presenciales por considerarlos prioritarios, coordinarán con las unidades correspondientes, a fin de atender la confección de horarios y medidas de bioseguridad.

**TERCERO: DISPONER** que las diferentes unidades académicas deberán, en un plazo de no mayor a treinta días contado a partir de la aprobación de la presente Resolución, remitir a la Vicerrectoría Académica o a la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión, al igual que al Comité Covid correspondiente, la evaluación relacionada con los esenciales mínimos que deberán atenderse para cumplir las medidas de bioseguridad y guías sanitarias aprobadas por la Universidad Tecnológica de Panamá y el Ministerio de Salud, además de remitir el listado de los docentes y estudiantes que requieran actualizar u obtener sus carnets, como medio de identificación para el ingreso a la Universidad Tecnológica de Panamá.

**CUARTO: DETERMINAR** que los docentes y estudiantes que ingresen a la Universidad Tecnológica de Panamá, a sus clases en modalidad presencial, deben mostrar su carnet (físico o digital), el cual servirá como documento de identificación cuando sea necesario y cumplir las medidas de bioseguridad y guías sanitarias aprobadas por la Universidad Tecnológica de Panamá y el Ministerio de Salud.

**QUINTO: ADVERTIR** que en aquellos casos a los que se refiere el punto **SEGUNDO** de la presente Resolución, en los que no se puedan cumplir las medidas de bioseguridad de manera presencial, las clases se mantendrán en la modalidad no presencial utilizando las herramientas propias de las tecnologías de la información y comunicación, a través de las plataformas autorizadas por la Universidad.

**SEXTO:** La presente Resolución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** -Ley 17 de 9 de octubre de 1984.



**COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la Ciudad de Panamá a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

SECRETARÍA GENERAL

MGTR. RICARDO A. REYES B.  
SECRETARIO GENERAL Y  
SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO

ING. HÉCTOR M. MONTEMAYOR Á.  
RECTOR Y PRESIDENTE DEL  
CONSEJO ACADÉMICO

Aprobado por el Consejo Académico en la reunión ordinaria virtual N°.08-2021 realizada a los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

## AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industria, se le comunica al público en general, la publicación de tres veces en la Gaceta Oficial que la señora **ELIZABETH LUO OU**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-878-11, con establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LAS PERLAS**, ubicado en Santiago de Veraguas, corregimiento de Canto del Llano, barriada Las Perlas, con aviso de operación No. 8-878-11-2014-444075, le traspasa los derechos a la joven señora **ANALEYDIS RODRÍGUEZ URRIOLO**, con cédula de identidad personal 9-755-2058. L. 202-111674093. Tercera publicación.

---

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 de Comercio e Industrias, se le comunica al público en general la publicación tres veces en la Gaceta Oficial que la señora **CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GUARAGNA DE ISRAELY**, con cédula de identidad No. 8-462-161, con establecimiento comercial denominado **RUTHY'S KITCHEN**, ubicado en corregimiento de Bella Vista, calle 45 Este, edificio Bella Vista Plaza, local No. 4, con aviso de operaciones No. 8-462-161-2018-568195, le traspasa a la sociedad anónima, **RUTHY'S KITCHEN, S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 155678921-2-2019. L. 202-111710334. Segunda publicación.

**EDICTOS**

AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE**

**EDICTO No. 117-2020**

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE  
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,**

**HACE SABER QUE:**

Que JARIS ALBERTO FLORES MARTINEZ Y OTROS de sexo MASCULINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil UNIDO mayor de edad portador (a) de la cedula Nº2-54-205 con residencia en PAJONAL CENTRO Corregimiento PAJONAL Distrito de PENONOMÉ con ocupación PENSIONADO ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud Nº2-902-05 según plano aprobada Nº206-06-11018 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía. Con una superficie total de 6HAS+8849.08Mts2. Ubicada en la localidad de PAJONAL Corregimiento PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** CAMINO DE TIERRA DE 10.00M A PAJONAL ARRIBA A PAJONAL CENTRO

**SUR:** RIO SEREN DE 10.00M

**ESTE:** TERRENO OCUPADO POR HERMEL FLORES

**OESTE:** TERRENO OCUPADO POR HERMEL FERNANDEZ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de CHIGUIRI ARRIBA – PAJONAL Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

**DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 24 DE AGOSTO DE 2020**

  
LICDA. NITZIA NUÑEZ  
DIRECTORA REGIONAL  
ANATI – COCLÉ

  
JORGE RODRÍGUEZ  
SECRETARIO AD-HOC

**GACETA OFICIAL**

Liquidación: 202-108695963

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE

## EDICTO N°022-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

## HACE SABER:

Que **ALFREDO MORENO DOMINGUEZ** nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo **MASCULINO** estado civil **CASADO** mayor de edad con número de identidad persona **N°2-149-68**, con residencia en **TEBUJO** corregimiento **CABALLERO** distrito **ANTÓN** provincia de **COCLÉ**; con ocupación **TRANSPORTISTA** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **COCLE**, distrito de **ANTÓN**, corregimiento de **CABALLERO**, lugar **TEBUJO**, dentro de los siguientes linderos: **Norte: SERVIDUMBRE DE ACSESO DE 3.00M DE ANCHO HACIA TEBUJO HACIA OTROS LOTES; Sur; CARRETERA DE ASFALTO DE 12.80M HACIA BELLA VISTA HACIA EL ENTRADERO; Este; TERRENO NACIONAL OCUPADO POR NICOLAS MORAN Oeste; TERRENO NACIONAL OCUPADO POR RITA MENESES DE REYES** con una superficie de **0** hectáreas, más **2845** metros cuadrados, con **91**

El expediente lleva el número de identificación: **2-620-15** del **24** de **JULIO** del año **2015**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(15)** días del mes de **MARZO DE 2021**

Firma:

Nombre:

SERGETARIA(O) AD HOC



Firma:

Nombre:

FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-110516645



**AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

**EDICTO N° 058-2021**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

**HACE SABER:**

Que **JOSE NICOLAS VELASQUEZ SUIRA** con número de identidad personal **4-744-235** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de **CHIRIQUI**, distrito de **DOLEGA**, corregimiento de **LOS ALGARROBOS** lugar **LAS CAÑAS, VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD SOLTERO**, ocupación **ARQUITECTO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **FINCA 30254491, COD. DE UBICACIÓN 4609, PROPIEDAD DE ESTEBAN VELASQUEZ GONZALEZ.**

Sur: **TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROSAURA RIVERA DE VELASQUEZ.**

Este: **SERVIDUMBRE PLUVIAL -QUEBRADA BEJUCO DE 3.00M .**

Oeste: **CARRETERA DE 20.00M AL POBLADO DE LAS CAÑAS A BEJUCO.**

con una superficie de **0 hectáreas**, más **4331** metros cuadrados, con **50** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-4-229** de **25** de **MARZO** del año **2019**.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de **David**, al día **(22)** días del mes de **FEBRERO** del año **2021**.

Firma:

Nombre:

**YAMILETH BEITIA**  
**SECRETARIA(O) AD HOC**

Firma:

Nombre:

**LICDA. ANABEL CERRUD**  
**FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)**





REPUBLICA DE PANAMA - PROVINCIA DE PANAMA OESTE –  
ALCALDIA MUNICIPAL

**EDICTO NO. 06**

EL SUSCRITO DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 18,531 se ha dictado la Resolución No. 01 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) JACQUELINE JESENIA MARISCAL DE PERLAZA, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-264-419, residente en la Barriada Altos de San Francisco, Casa No. 84, Teléfono No. 244-6033, en su propio nombre y en Representación de JACQUELINE J. PERLAZA M., YASIRI A. GOODEN M., EDUARDO A. PERLAZA M., MAYRELIS A. GOODEN M., MAYDAYKA A. GOODEN M., IVANIA N. PERLAZA M., MARIA DEL C. PERLAZA M. Y MARIO A. GOODEN M. Solicitó en venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el M-N L-3, Ubicado en el lugar denominado Calle Las Acacias y Calle Miraflores de la Barriada Parcelación Sitio Romel Corregimiento Guadalupe de ésta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan en el Expediente No. 20,446 recibido en éste Despacho el día 7 de abril de dos mil cinco que reposa en los archivos de la Dirección de Ingeniería Municipal.

Que el señor (a) JACQUELINE JESENIA MARISCAL DE PERLAZA, con cédula de identidad personal No. 8-264-419, en su propio nombre y en Representación de JACQUELINE J. PERLAZA M., YASIRI A. GOODEN M., EDUARDO A. PERLAZA M., MAYRELIS A. GOODEN M., MAYDAYKA A. GOODEN M., IVANIA N. PERLAZA M., MARIA DEL C. PERLAZA M. Y MARIO A. GOODEN M., el día 11 de agosto de 2006 celebró Contrato de Compra Venta a Plazo con éste Municipio, compro metiéndose a pagar B/. 8.00 Mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptado el señor (a) JACQUELINE JESENIA MARISCAL DE PERLAZA, con cédula de identidad personal No. 8-264-419, en su propio nombre y en Representación de JACQUELINE J. PERLAZA M., YASIRI A. GOODEN M., EDUARDO A. PERLAZA M., MAYRELIS A. GOODEN M., MAYDAYKA A. GOODEN M., IVANIA N. PERLAZA M., MARIA DEL C. PERLAZA M. Y MARIO A. GOODEN M., las cláusulas del mismo.

Que el señor (a) JACQUELINE JESENIA MARISCAL DE PERLAZA, con cédula de identidad personal No. 8-264-419, en su propio nombre y en Representación de JACQUELINE J. PERLAZA M., YASIRI A. GOODEN M., EDUARDO A. PERLAZA M., MAYRELIS A. GOODEN M., MAYDAYKA A. GOODEN M., IVANIA N. PERLAZA M., MARIA DEL C. PERLAZA M. Y MARIO A. GOODEN M., no ha cumplido con el Contrato de Compra Venta a Plazo No. 18,531 teniendo hasta hoy 12 de febrero de 2021 una morosidad de Capital: 4 años y 5 meses con un Interés desde agosto de 2006 hasta febrero de 2021 de 12 años y 2 meses, el cual desde la última fecha de pago tiene 6 años y 10 meses que no paga, ni al Capital ni al Interés.-

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, el suscrito Alcalde Municipal Del Distrito de La Chorrera.



RESUELVE:

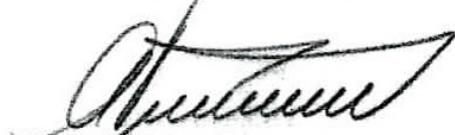
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
MUNICIPIO DE LA CHORRERA  
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA

Rescindir: Como en efecto se rescinde del Contrato de Compra Venta a Plazo No. 8957 celebrado por el señor (a) JACQUELINE JESENIA MARISCAL DE PERLAZA, con cédula de identidad personal No. 8-264-419, en su propio nombre y en Representación de JACQUELINE J. PERLAZA M., YASIRI A. GOODEN M., EDUARDO A. PERLAZA M., MAYRELIS A. GOODEN M., MAYDAYKA A. GOODEN M., IVANIA N. PERLAZA M., MARIA DEL C. PERLAZA M. Y MARIO A. GOODEN M., de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de ésta Municipalidad.

La Chorrera, 3 de marzo de dos mil veintiuno -  
 FUNDAMENTO LEGAL: Acuerdo No. 11-A del 6 de marzo de 1969.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE: FDO. EL ALCALDE.  
 FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy La Chorrera, 23 de junio de dos mil veintiuno.-

  
 ING. ADRIANO A. FERRER G.  
 DIRECTOR DE INGENIERIA. MUNICIPAL



**GACETA OFICIAL**  
 Liquidación: 202-111738823